

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311003020200028601

Demandante: Gustavo Manuel Barrera Cubillos

Demandado: Martha Stella Peña Rodríguez

UNIÓN MARITAL DE HECHO – APELACIÓN DE SENTENCIA

Se niega la solicitud probatoria elevada por la apoderada del señor **GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS**, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2022, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, el decreto de pruebas en segunda instancia, sin perjuicio de la facultad oficiosa, procede *“únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos. 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior”* (Se resalta).

2. La apoderada del señor **GUSTAVO MANUEL BARRERA CUBILLOS** depreca que se disponga la practica en segunda instancia del testimonio de la señora **NUBIA BARRERA BENITO**, con fundamento en que, siendo decretado por la juez de primera instancia, el mismo no pudo ser practicado sin culpa de la parte actora, pues la testigo tuvo dificultades técnicas para establecer conexión en la audiencia de 10 de febrero de 2022.



3. Sin embargo, el expediente no da cuenta que la representante de la parte actora haya puesto de presente oportunamente los contratiempos que ahora refiere presentó la testigo **NUBIA BARRERA BENITO** para establecer conexión con el juzgado en la fecha para la que fue convocada con suficiente anticipación mediante auto de 5 de octubre de 2021 en el que se decretó la práctica de dicha declaración (PDF 23).

Obsérvese que frente a la no comparecencia de la señora **NUBIA BARRERA BENITO**, la apoderada del demandante ninguna manifestación hizo en desarrollo de la fase probatoria, ni siquiera cuando la titular del despacho dejó constancia de los testigos que se encontraban presentes y que se identificaron en debida forma en la diligencia del 10 de febrero de 2022¹, o cuando especificó que los testimonios por recepcionar serían los que se hicieron presentes en esa sesión de audiencia², pronunciamiento que reiteró en la siguiente vista pública llevada a cabo el 1º de marzo de 2022³, mucho menos se evidencia que la abogada haya insistido en la práctica del testimonio cuando la *a quo* concluyó la etapa de pruebas y abrió paso a las alegaciones finales.

4. En suma, no está acreditada la exigencia prevista en el numeral 2º del artículo 327 precitado.

5. Una vez en firme este proveído, se ordena el ingreso al despacho de las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Record 00.14.25, archivo 32.

² Record 02.34.00, archivo 32.

³ Record 00.03.56, archivo 34.



Expediente No. 11001311003020200028601
Demandante: Gustavo Manuel Barrera Cubillos
UMH – APELACIÓN DE SENTENCIA

Código de verificación: **768e89c964b70fab5d992648adeca7e05d08934251800ad55811f7e3a7593a0a**
Documento generado en 24/05/2022 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>